

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército del Norte telegrafía desde Vitoria, con fecha de ayer, que acababan de presentarse allí á indulto un oficial y 10 individuos de tropa carlistas, y otros seis en Tafalla; sumando entre todos 17, 14 de ellos con armas.

Segun su declaracion, hay una completa perturbacion en el campo carlista, habiendo destituido á Mogrovejo, Valdespina, Hormazas, Zalduendo, Yoldi y otros varios Jefes, algunos de los cuales han repuesto despues porque de todos alternativamente desconfian.

Dos pequeñas partidas de facciosos que habian aparecido en Asturias y Extremadura han sido instantáneamente destruidas, segun los partes recibidos de los respectivos distritos.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

El General en Jefe del ejército de Cataluña participa desde La Seo, con fecha 27 que en la Ciudadela y los demás fuertes habia encontrado cuatro morteros, seis obuses de á 16, seis cañones lisos de á 24, 29 de otros calibres, y dos Krupp; que los prisioneros han sido, 148 Jefes y oficiales, y 877 individuos de tropa, sin contar 56 presentados desde la suspension, y 108 heridos. Que á Lizárraga le ha autorizado para que vaya por Francia á constituirse prisionero en Barcelona ó

Madrid; que el Obispo creia, como Vicario del ejército carlista, estar comprendido en el art. 9.º del convenio; y que le habia pedido presentarse prisionero, bajo su palabra, á lo cual no quiso acceder sin permiso del Gobierno.

NORTE.—El General en Jefe del Ejército dice á este Ministerio, con fecha de ayer, que en la madrugada del sábado un batallon enemigo quiso sorprender la posicion avanzada de la division de la Ribera sobre Vitoria, pero que fue rechazado por cuatro compañías del regimiento de Sevilla, que no tuvieron pérdidas, y las causaron á los carlistas, si bien despues, en la descubierta, fue herido un soldado de nuestra caballería.

La primera division del segundo cuerpo regresó de Salinas con 100 carros de sal y trigo, 500 cabezas de ganado, raciones tomadas á los pueblos y otras cogidas al enemigo. Por el fuego que en su marcha sufrió la brigada Arnaiz de dos compañías enemigas, tuvo un soldado muerto y un oficial ligeramente herido.

Siguen de continuo las presentaciones á indulto.

El General Segundo Cabo de Burgos da cuenta, en un telegrama de la misma fecha, que una partida carlista, procedente de Valmaseda, compuesta de un titulado Capitan, tres oficiales, tres sargentos y 19 soldados, habia sido alcanzada por la columna que manda el Teniente Coronel Amor, despues de 15 horas de marcha, en Quistanilla de San Roman, cogiendo y copando toda la partida, y habiéndole causado un muerto, sin que nuestras tropas hayan tenido ninguna baja. La fuerza copada era la cuarta compañía del primer batallon cántabro; y entre los oficiales prisioneros está Domingo el de la Venta, que fue quien dirigió la sorpresa del viaducto de Celada. Se han cogido tres espadas, dos revolvers, 20 Remington y un caballo, con más bastantes municiones y efectos de guerra.

El Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra dice por su parte, tambien con fecha de ayer, que segun confidencias, los carlistas habian ordenado una leva de hombres de 18 años hasta 56, sin distincion; cargando á los pueblos con su manutencion y adquisicion de armas: que publicada ya esta orden en el valle Araquil, los pueblos resisten su cumplimiento, y será preciso que acudan á la violencia. Finalmente, que en Estella se ha publicado un bando autorizando á los vecinos para extraer de sus casas cuantos objetos quieran, con tal que los conduzcan al interior de las provincias.

De Bilbao participan tambien con fecha de ayer que se han presentado á indulto siete carlistas con armas. En Medina de Pomar se han presentado igualmente un oficial y un sargento del batallon asturiano.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba, á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratandose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nacion.

El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentacion de otros documentos justificativos de las exenciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las excepciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de considerarles libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion legal, quedando sumidas en la indigencia, no solo las madres viudas y pobres, sino tambien las mugeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio despues de haber obtenido su exencion. Además, la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificacion que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliacion de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos

para dudar, resultando así exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepcion alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias podrán presentar á las Comisiones provinciales antes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepcion que alegaron el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 dias sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepcion que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legitima y verdadera el dia en que fuese alegada.

Art. 3.º Quedan, con esta aclaracion hecha al artículo 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revision de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretacion dada al art. 13, y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comision provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepcion, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos, me dice con fecha 26 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama del 24 me ordena publicar un bando para que se recojan todas las armas de fuego ó blancas que haya en poder de particulares. En la imposibilidad de ponerme de acuerdo con todos los Sres. Gobernadores civiles de las provincias del Distrito, he dictado el bando cuyos ejemplares son adjuntos, quedando desde luego V. S. autorizado para adoptar por su parte las disposiciones que crea mas convenientes para el mejor cumplimiento de las ordenes de S. M.

Cuento desde luego con la cooperacion de V. S. y de todos los dependientes de su autoridad y le ruego se sirva disponer se inserte el adjunto bando en el *Boletín oficial* de la provincia y ordene á los Alcaldes lo hagan saber á los pueblos respectivos por medio de público pregon para que nadie alegue ignorancia.

Yo por mi parte daré ordenes á los Jefes de las columnas para exigir su ejecucion y la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes que fuesen omisos en el cumplimiento de su deber.»

En su virtud, recomiendo muy eficazmente á los se-

ñores Alcaldes de esta provincia que tan pronto como llegue á su poder el presente Boletín den publicidad por medio de pregon al Bando de la Capitanía General de Búrgos que se inserta á continuacion, procurando por cuantos medios estén á su alcance el exacto cumplimiento de cuanto en el mismo se previene, dándome inmediata cuenta de haberlo verificado.

Logroño 30 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

**DON MANUEL BUCETA Y DEL VILLAR,**  
*Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, 2.º Cabo encargado del mando de la Capitanía General de Búrgos,*

Hago saber: que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder armas de fuego ó blancas las entregaran antes del dia 15 del próximo mes de Setiembre á los Alcaldes de los pueblos respectivos, los cuales les expedirán el resguardo correspondiente.

Art. 2.º Los referidos Alcaldes harán entrega de dichas armas al Gobierno militar ó Comandante militar mas próximo al punto de su residencia con duplicadas relaciones nominales de los individuos á quienes pertenezcan, una de las cuales les será devuelta firmada por la autoridad militar correspondiente.

La entrega de armas á las autoridades militares deberá hacerse antes del dia 20 de Setiembre.

Art. 3.º Los que no obedezcan la presente orden serán considerados como rebeldes y sujetos al Consejo de Guerra.

Art. 4.º La persona que denunciare á la Autoridad la existencia de alguna arma ó depósitos de ellas pasado el dia 15 de Setiembre, recibirá la gratificación de doscientas cincuenta pesetas, que pagará el propietario de las armas, sin perjuicio de la responsabilidad que establece el art. 3.º, reservándose el nombre del denunciador.

Art. 5.º Quedan anuladas todas las licencias para uso de armas concedidas hasta el dia.

Art. 6.º Se exceptúan de las anteriores disposiciones los individuos de la Milicia Nacional, que conservarán el arma que como tales Milicianos hayan recibido, y los que por los destinos que desempeñan deben usar las que por reglamento les correspondan.

Art. 7.º Los Sres. Gobernadores civiles y militares, poniéndose de acuerdo, podrán dictar en las provincias respectivas todas las disposiciones que crean convenientes para mejor cumplimiento de este Bando.

Búrgos 26 de Agosto de 1875.—El General 2.º Cabo, Manuel Buceta y del Villar.

NÚMERO 943.

Habiéndose ausentado de la villa de Hornos, D.ª Brigida Villacian, ama que fué del Señor Cura de dicha villa, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-

dia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo, caso de ser habida.

Logroño 27 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NÚMERO 946.

Encontrándose en poder de Gregorio Estéban Galilea, vecino de Murillo de rio Leza, un macho que se ignora la pertenencia y cuyas señas se expresan á continuacion, puede desde luego presentarse su verdadero dueño á recogerlo abonando los gastos que hubiere causado.

Logroño 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Señas

Pelo negro, con varios lunares blancos del aparejo, edad de 17 á 18 años, tuerto, de 7 cuartas menos dos dedos de alzada, una tocadura en la parte superior de los riñones.

NUMERO 945.

El Alcalde de Zarzosa, con fecha 24 del actual, me participa haber desaparecido la enfermedad conocida por el mal de pezuña en toda la ganadería de aquel pueblo, y por consiguiente señalado todo el término jurisdiccional para pastar dicho ganado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Logroño 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

En el estado del número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército en el mes de Marzo del año actual, y que aparecen en el *Boletín* núm. 102 del Jueves 26 del corriente, se han padecido algunas equivocaciones al fijar aquellos en varios pueblos de los partidos de Nágera y Torrecilla, y con el fin de subsanarlas y de comprender en él los datos que han remitido los Ayuntamientos que dejaron de facilitarlos dentro del plazo que se les señaló, he dispuesto se vuelva á insertar en el presente, á los efectos consiguientes.

PROVINCIA DE LOGROÑO.		SORTEO DE MARZO DE 1875.		PUEBLOS.			
				1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	
<p><i>Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército en el mes de Marzo de este año, con expresión de los que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la Ley de quintas vigente.</i></p>				Calahorra. . . . .	71	»	»
				Praejon... . . . .	8	»	1
				137	»	1	
<i>Partido de Cervera.</i>							
				27	»	»	
				38	»	2	
				20	»	»	
				14	»	»	
				21	1	1	
				4	»	»	
				1	»	»	
				2	»	»	
				127	1	3	
<i>Partido de Har.</i>							
				4	»	»	
				3	»	»	
				5	»	»	
				34	»	»	
				14	»	»	
				7	»	»	
				2	»	1	
				2	»	»	
				11	»	»	
				4	»	»	
				2	»	»	
				52	»	»	
				1	»	»	
				6	»	»	
				1	»	»	
				9	»	»	
				3	»	5	
				23	»	»	
				17	»	1	
				4	»	»	
				16	1	3	
				3	»	»	
				9	»	»	
				234	1	11	
<i>Partido de Logroño</i>							
				7	»	»	
				13	»	»	
				8	»	»	
				3	»	»	
				15	»	»	
				1	»	»	
				3	»	»	
				2	»	»	
PUEBLOS.		Número de los mozos sorteados en Marzo de 1875 según el acta.	Idem de los sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el servicio de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.			
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>				
<i>Partido de Alfaro.</i>							
Alfaro. . . . .	49	»	»				
Aldeanueva de Ebro	13	»	»				
Rincon de Soto . . .	9	»	»				
	71	»	»				
<i>Partido de Arnedo.</i>							
Arnedo... . . . .	34	1	»				
Arnedillo... . . . .	8	»	2				
Bergasa... . . . .	4	»	2				
Bérgasillas... . . .	3	»	»				
Carbonera... . . . .	1	»	»				
Corera... . . . .	8	»	»				
Enciso... . . . .	11	»	»				
Galilea... . . . .	4	»	»				
Herce . . . . .	6	»	»				
Munilla... . . . .	20	»	»				
Ocon . . . . .	15	»	»				
Poyales... . . . .	11	1	»				
Préjano... . . . .	8	»	»				
Quel... . . . .	14	»	»				
Redal (el)... . . . .	2	»	»				
Robres... . . . .	4	1	»				
Santa Eulalia bajera	»	»	»				
Tudelilla . . . . .	8	»	»				
Turruncun... . . . .	7	»	»				
Villar de Arnedo.. .	11	1	»				
Villarroya... . . . .	2	»	»				
Zarzosa... . . . .	3	»	»				
	184	4	4				
<i>Partido de Calahorra.</i>							
Alcanadre... . . . .	18	»	»				
Ausejo . . . . .	21	»	»				
Autol... . . . .	19	»	»				

PUEBLOS.	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	PUEBLOS.	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>
Entrena . . . . .	15	»	»	Tricio . . . . .	7	»	»
Fuenmayor . . . . .	14	»	»	Urñuela . . . . .	8	»	»
Hornos . . . . .	1	»	»	Ventosa . . . . .	5	»	2
Juvera . . . . .	12	»	»	Ventrosa . . . . .	5	»	»
Lagunilla . . . . .	8	»	2	Villar de Torre . . . . .	3	»	»
Lardero . . . . .	12	»	»	Villarejo . . . . .	3	»	»
Leza de rio Leza . . . . .	4	»	»	Villavelayo . . . . .	7	»	»
Logroño . . . . .	113	»	2	Villaverde . . . . .	2	»	»
Murillo . . . . .	14	1	»	Viniegra de Abajo . . . . .	5	»	»
Medrano . . . . .	2	»	»	Viniegra de Arriba . . . . .	5	»	»
Nalda . . . . .	18	»	»				
Navarrete . . . . .	27	»	»		247	»	10
Rivafrecha . . . . .	12	»	»	<i>Partido de Santo Domingo.</i>			
Sojuela . . . . .	3	»	1	Bañares . . . . .	8	»	»
Sorzano . . . . .	»	»	»	Baños de Rioja . . . . .	3	»	»
Sotés . . . . .	5	»	»	Cidamon . . . . .	3	»	»
Torremontalvo . . . . .	»	»	»	Corporales . . . . .	1	»	»
Viguera . . . . .	12	»	»	Cirueña . . . . .	4	»	»
Villamediana . . . . .	10	»	»	Ezcaray . . . . .	26	»	»
	334	1	5	Grañon . . . . .	11	»	»
<i>Partido de Nájera.</i>				Hervias . . . . .	9	»	»
Alesance . . . . .	10	»	»	Herramélluri . . . . .	6	»	»
Aleson . . . . .	2	»	»	Leiva . . . . .	5	»	»
Anguiano . . . . .	15	»	»	Manzanares . . . . .	1	»	»
Arenzana de Abajo . . . . .	3	»	»	Ojacastro . . . . .	7	»	3
Arenzana de Arriba . . . . .	2	»	»	Pazuengos . . . . .	9	»	»
Azofra . . . . .	3	»	»	San Millan de Yé- cora . . . . .	4	»	»
Badarán . . . . .	13	»	»	San Torcuato . . . . .	3	»	»
Baños de rio Tovia . . . . .	12	»	»	Santurde . . . . .	12	»	1
Berceo . . . . .	6	»	»	Santurdejo . . . . .	2	»	»
Bezares . . . . .	»	»	»	Santo Domingo . . . . .	20	»	»
Bobadilla . . . . .	2	»	»	Tormantos . . . . .	1	»	»
Brieba . . . . .	5	»	»	Valgañon . . . . .	2	»	»
Camprovin . . . . .	4	»	»	Villalobar . . . . .	2	»	»
Canales . . . . .	9	»	»	Villarta Quintana . . . . .	2	»	»
Canillas . . . . .	2	»	»	Zorraquin . . . . .	»	»	»
Cañas . . . . .	3	»	»		141	»	4
Cárdenas . . . . .	4	»	»	<i>Partido de Torre- cilla.</i>			
Castrovieje . . . . .	3	»	»	Ajamil . . . . .	1	»	»
Cordovin . . . . .	5	»	»	Almarza . . . . .	3	»	»
Estollo . . . . .	3	»	»	Cabezón . . . . .	4	»	»
Hormilla . . . . .	5	»	2	Gallinero . . . . .	3	»	»
Hormilleja . . . . .	3	»	»	Hornillos . . . . .	4	»	»
Huércanos . . . . .	5	»	4	Hortigosa . . . . .	10	»	»
Ledesma . . . . .	3	»	1	Jalon . . . . .	2	»	»
Manjarrés . . . . .	4	»	»	Laguna . . . . .	6	»	»
Mansilla . . . . .	6	»	»	Lasanta . . . . .	5	»	»
Matute . . . . .	10	»	»	Luezas . . . . .	2	»	»
Nájera . . . . .	29	»	»	Lumbreras . . . . .	8	»	»
Pedroso . . . . .	11	»	»	Montalvo . . . . .	1	»	»
San Millan de la Co- golla . . . . .	5	»	»	Muro de Cameros . . . . .	2	»	»
Santa Coloma . . . . .	6	»	»	Nestares . . . . .	1	»	»
Tovia . . . . .	2	»	1				
Torrecilla sobre Ale- sanco . . . . .	2	»	»				

PUEBLOS.	1.ª	2.ª	3.ª
Nieva . . . . .	12	»	»
Piñillos... . . . .	1	»	»
Pradillo .. . . .	2	»	»
Rasillo (el)... . . . .	2	»	»
Rabanera... . . . .	1	»	»
San Roman... . . . .	9	»	»
Santa Maria.... . . . .	4	»	»
Soto. . . . .	25	1	»
Terroba... . . . .	2	»	»
Torre de Cameros... . . . .	2	»	»
Torrecilla.... . . . .	45	»	»
Torremuña... . . . .	7	»	»
Trevijano. ... . . . .	4	»	»
Villanueva... . . . .	5	»	»
Villoslada... . . . .	13	»	»
	153	1	»
<b>RESÚMEN.</b>			
Partido de Alfaro... . . . .	71	»	»
Jd. de Araedo. . . . .	184	4	4
Id. de Calahorra... . . . .	137	»	1
Id. de Cervera. . . . .	127	1	3
Id. de Haro. . . . .	234	1	11
Id. de Logroño... . . . .	334	1	5
Id. de Najera. . . . .	247	»	10
Id. de Sto. Domingo. . . . .	141	»	4
Id. de Torrecilla. . . . .	153	1	»
<i>Totales</i>	1.628	8	38

Cuyo estado se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la circular del Ministerio de la Gobernación de 13 de este mes, y para que los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el próximo reemplazo, en el último y en las reservas anteriores, á quienes alcanza la responsabilidad segun el art. 13 de la citada circular, que se crean agraviados ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que este estado comprende, puedan reclamar su rectificación á este Gobierno civil desde la publicacion del mismo hasta el dia tres de Setiembre próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion.

Logroño 30 de Agosto de 1875.—El Gobernador,  
*Manuel Angulo Ballesteros.*

**NUMERO 951.**

**GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.**

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 25 del actual, me dice:  
«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de

la Guerra, en telégrama de ayer me dice:—  
«Enterado del telégrama de V. E. de ayer sobre levantamiento de destierro y embargo de bienes de las familias de carlistas presentados puede desde luego V. E. levantar el destierro, y en cuanto al embargo de bienes en cada caso irá resolviendo el Gobierno lo que proceda.»—El espresado Excmo. Sr. Capitan General en telégrama de ayer me dice lo que copio:—«Ministro Guerra me dice:— Los jóvenes á quienes el enemigo pueda hacer tomar las armas, no deben ir con sus familias si estas son desterradas á territorio ocupado por los carlistas. Debe tambien suspenderse la marcha de los que tengan recursos pendientes para acreditar no tiene participacion en la guerra para su resolucion.»

Todo lo que trascibo á V. S. para su conocimiento y fines ordenados, y el objeto asimismo de que tenga á bien disponer se inserte en el *Boletín oficial* para que llegando á noticia de los Comandantes militares y Alcaldes de los pueblos de la provincia puedan cumplimentar por su parte lo preceptuado en ambas superiores resoluciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 28 de Agosto de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Lacy.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*D. Cesáreo Ruiz Valero de Lauzaroté, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Gerona, número veinte y dos.*

Habiéndose ausentado de Montejurra, donde se hallaba el Regimiento operando en persecucion de las facciones carlistas el soldado de la sesta compañía Andrés Jorgoso Pato, del espresado Batallon y Regimiento, natural de Bustetino, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y no justificar su existencia desde el mes de Diciembre del año mil ochocientos setenta y tres.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole el cuartel de la Merced de

la plaza de Logroño, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Larraga once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Cesáreo Ruiz Valero.

NUMERO 935.

*D. Antonio Duarte Hinojosa, Teniente fiscal del Batallon Reserva número siete.*

Habiéndose ausentado del Hospital civil de esta plaza donde se hallaba preso, el soldado de este Batallon Matías Servan Campos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion al enemigo.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado Matías Servan Campos, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Logroño diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Antonio Duarte.

*Media filiacion de Matías Servan Campos.*

Hijo de Juan y de Anastasia, natural de Urnuela, parroquia de San Fernando, ayuntamiento de su pueblo, Juzgado de primera instancia de Nágera, provincia de Logroño, capitania general de Búrgos, nació en 24 de Febrero de 1854, de oficio alpargatero, edad 20 años, 3 meses y 15 días: su religion C. A. R., su estado soltero; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna. Fué quinto en la reserva de 1874 en el 2.º reemplazo.

*D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente Quintana y su esposa D.ª Leona Lopez, vecinos que fueron de esta Ciudad, fallecidos en la misma sin testar á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y primero de Agosto de mil ochocientos setenta y tres respectivamente, para que, dentro del término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á usar de sus derechos en los autos sobre declaracion de herederos ab-intestato de dichos finados promovidos por el Procurador D. Eustasio Ruiz á nombre de D. Bruno Quintana, vecino de Vitoria é hijo de aquellos.

Dado en Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —José G. Camba. —Por su mandado, Juan Fariás.

NUMERO 600.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO de Calahorra y Lacalzada (Sede vacante.)

No permitiéndonos los multiplicados y graves negocios de la Diócesis atender á la instruccion de los diferentes expedientes que deben formarse segun lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares y otras piadosas fundaciones de la propia índole, é Instruccion acordada para llevarlo á efecto, delegamos en el Presbítero Licenciado D. Hipólito Espinosa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, las facultades que en virtud de dicho convenio se nos conceden, reservándonos tan solo la resolucion definitiva ó su aprobacion. —En su consecuencia y para que pueda llegar á noticia de las personas á quienes interese; y á fin de que sea conocida la personalidad del Juez delegado en las oficinas de todas clases, mandamos que este nuestro decreto se publique en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis; y para que tenga lugar igual publicacion en el oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de la citada Instruccion, remítase por medio de atento oficio, un traslado del mismo al Sr. Gobernador civil rogándole su insercion. —Así lo decretó y firma el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico de este Obispado, sede vacante, en Calahorra á siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. —Dr. D. José Ramon de Yárritu. —Por mandado del Sr. Gobernador, Bachiller, Juan Villaverde y Felipe, Presbítero Secretario.

NUMERO 597.

*Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Delegado por*

*el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico de este Obispado, Sede vacante, para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, etc.*

Hacemos saber: que por parte y á nombre del Doctor D. Pablo Cubillas y Lopez de Castro, Presbítero Canónico Doctoral de la Insigne Iglesia Colegial de Logroño, á nombre y en representacion de su señora madre D.<sup>a</sup> Ignacia Lopez de Castro, vecina de la misma Ciudad, se ha promovido expediente, en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en la Imperial Iglesia de Santa María de Palacio de dicha Ciudad por el Illmo. Sr. D. Bartolomé Lopez de Castro, Arzobispo electo que fué de Caracas, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. José Lopez de Castro, en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede, sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones pías de la propia índole, publicado como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente edicto. Por cuyo tenor se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la citada Capellanía, para que dentro del termino de veinte dias, contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándoles en perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova, Secretario.

### SECCION DE ANUNCIOS.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin maldotacion que la señalada en los Aranceles vigentes. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Aleson y Julio 31 de 1875.—El Juez municipal, Mateo Ureta.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta Villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en nuevecientas doce pesetas y cincuenta céntimos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía cumplimentadas segun previene el capítulo 5.<sup>o</sup> de la vigente ley municipal.

Rincon de Soto 25 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Gabino Lopez de Oñate.

### Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza en El Rasillo de Cameros.

El dia 15 del próximo Setiembre se verificará la apertura del curso de 1875 á 76 en este Colegio.

Lo que se hace público para gobierno de los interesados, quienes deberán tener presente lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento vigente.

El Rasillo 25 de Agosto de 1875.—El Director, José Saenz Navarrete. 2-1

Se halla vacante una plaza de Catedrático de Ciencias en este Colegio.—Los aspirantes pueden dirigirse al Director que suscribe, en el término de 15 dias á contar desde la fecha.

El Rasillo 25 de Agosto de 1875.—José Saenz Navarrete. 2-1

### SE VENDEN

Una casa en la calle Mayor, número 13, Logroño.

Dos casas unidas con un pajar y un corral en la villa de Briones, calle de la bajada del Valle, números 12 y 13.

Una casa en id., calle del Olmo número 1, con dos lagos de piedra un cobaton y un barrago.

Otra id. en id., calle de la Rosa, núm. 7, con lago y huerto.

Otra id. en id. calle de la Rosa, al lado de la anterior.

Un solar en id. y dicha calle de la Rosa, en frente del número 7

Daran razon en Logroño, calle del Mercado, número 23, principal. 8-3

En la librería de la Viuda de V. Menchaca y Redaccion del *Boletín oficial* de esta provincia, calle del Mercado, núm. 53, se hallan de venta á precios reducidos, cuantos libros corresponden á la primera enseñanza y enseres para las escuelas.

Tambien se halla de venta en este establecimiento el Reglamento de Consumos.

*Anticipo de 170 millones.*—Se compran los recibos del mismo en el despacho de Banca de D. Francisco Gil, Portales, 100, Logroño.

Se vende un carro y dos machos. Darán razon en Logroño, calle Compañía, número 11.